

# MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 915/1973, de 12 de abril, por el que se modifica la subpartida 73.01-A (Fundiciones hematites) y la nota complementaria 1, capítulo 73, del Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida 73.01-A y la nota complementaria uno del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
73.01-A	Fundición de nematines:	
	1. Que contenga en peso el 1,00 por 100, o más, de manganeso .....	4 más 1.000 ptas./tm.
	2. Que contenga en peso más de 1,20 por 100 de manganeso y menos del 1,00 por 100 .....	4 más 1.000 ptas./tm.
	3. Que contenga en peso de 0,1 por 100 a 1,20 por 100, inclusive, de manganeso .....	4 más 1.000 ptas./tm.
	4. Que contenga en peso menos del 0,1 por 100 de manganeso .....	4 más 500 ptas./tm.

Artículo segundo.—La nota complementaria uno del capítulo setenta y tres queda redactada en la siguiente forma:

•Para la aplicación de la partida 73.01, se denomina:

a) Fundición hematites, el producto férreo que, cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo (igual o inferior al 0,5 por 100, sin llegar al 0,5 por 100 de vanadio, ni al 0,3 por 100 de titanio);

b) Fundición fosforosa, el producto férreo que cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo superior al 0,5 por 100.

c) Fundición vanadio-titanio, el producto férreo que, cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, contenga, como máximo, el 0,03 por 100 de fósforo, el 0,03 por 100 de azufre y, como mínimo, el 0,5 por 100 de vanadio y el 0,3 por 100 de titanio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONJANA CODINA

ORDEN de 10 de mayo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B 5	10
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lenteja .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	258
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	73
Mijo .....	Ex. 10.07 C	282
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de sésamo .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A 2-b-2	1.800
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol ..	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	6.000
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina de pescado .....	23.01	10
<b>Quesos y requesones:</b>		
Quesos Emmentaler, Gruyère, Surinaz, Bergkase y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100

Pesetas  
100 Kgs. netos